

tencias es susceptible de lesionar el derecho de libertad religiosa; especialmente, porque en ocasiones es difícil precisar cuál es el ámbito competencial de los ayuntamientos en contextos como los referidos» (pág. 49); este *leitmotiv*, como podrá comprobar el lector al estudiar la obra, es la guía del análisis del profesor Celador ofreciendo siempre la perspectiva de los ayuntamientos y los criterios que pueden/deben aplicar; c) tercero, el principio de cooperación, ya que como hemos dicho se trata de abordar la practicidad del compromiso asumido por los poderes públicos en el ejercicio de un derecho fundamental; así, en nuestra opinión y como ya hemos puesto de manifiesto al concretar la estructura metodológica de la obra, la obra gira entorno a la tesis propuesta por el profesor: «la cooperación en los ayuntamientos con las confesiones religiosas puede producirse en dos ámbitos claramente diferenciados. Por una parte, con el objeto de solucionar problemas específicos relacionados con la práctica del derecho de libertad religiosa en el contexto municipal. Y por otra, en el terreno de las actividades benéficas y asistenciales que habitualmente desarrollan las confesiones religiosas, ya que los recursos económicos que reciben por este concepto deben desligarse de sus actividades puramente religiosas y no lesionan el principio de laicidad» (p. 38). A lo que acompaña sus reflexiones sobre las dificultades a las que se enfrenta la concreción práctica de esta cooperación en el ámbito local y que dejamos su descubrimiento al lector. Un interesante punto de partida que resulta muy significativo, ya que impregna el desarrollo de toda la obra.

Además de recomendar encarecidamente su lectura y felicitar al profesor Celador por su publicación, no queremos concluir sin agradecerle la posibilidad de disponer de una obra de tanta calidad, como sucede habitualmente en sus estudios, con un abordaje metodológico tan característico, que aporta una aproximación no sólo doctrinal sino también un enfoque especialmente práctico, con propuestas específicas de actuación.

JOSÉ DANIEL PELAYO OLMEDO

MESEGUER VELASCO, Silvia, DOMINGO GUTIÉRREZ, María (coords.), *Dignidad humana, derecho y diversidad religiosa*, LIRCE, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2023, 359 pp.

El libro que el lector tiene ante sus ojos aborda, desde diversas perspectivas y situaciones, la gran pregunta acerca de la cohesión y convivencia pacífica en las sociedades actuales, habida cuenta de la diversidad y pluralidad religiosa. Este trabajo es fruto de una obra colectiva coordinada por las profesoras de la Universidad Complutense, Silvia Meseguer y María Domingo, en una cuidada edición del LIRCE (Instituto para el análisis de la libertad y la identidad religiosa, cultural y ética) y la Agencia estatal del BOE, y tiene su origen en las ponencias que se presentaron en el Sexto Congreso de ICLARS (International Consortium for Law and Religion Studies) que se celebró en Córdoba en septiembre de 2022.

Es evidente que nuestras sociedades son ya interculturales. La confluencia de diversos factores, tales como los movimientos migratorios, la movilidad general por la que se caracteriza el siglo XXI, el auge de las tecnologías, la globalización, hacen que cada vez más el suelo en el que vivimos sea un mosaico de culturas, religiones y etnias.

El pensar esta situación desde el eje de la dignidad humana como fundamento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, convierte este libro en un centro de debate acerca de cómo configurar nuestras sociedades, respetando la dignidad humana, precisamente en una de sus proyecciones fundamentales como es el respeto a la libertad religiosa y de creencias.

Las cuatro partes que componen esta obra dan cuenta, desde el análisis de reputados especialistas tanto de nuestro país como del ámbito internacional, de algunas de las cuestiones más controvertidas y acuciantes que apelan hoy a soluciones concretas.

Uno de los bloques más interesantes es precisamente la primera parte, en la que se analiza cómo ha evolucionado la libertad religiosa en culturas jurídicas de matriz latina (España, Italia, Uruguay y Chile), desde distintas perspectivas. Muy sugerente y documentado es el análisis sobre la evolución del Derecho Eclesiástico del Estado en nuestro país, del profesor Rafael Navarro-Valls. Desde su origen en 1979, recién estrenada la democracia, hasta su consolidación por Decreto en 1990 en todas las Facultades de Derecho de España, esta disciplina ha constituido un bastión de defensa de los principios que la informan, a saber, la libertad religiosa, la igualdad religiosa ante la ley, la laicidad del Estado y la cooperación del Estado con las confesiones religiosas. Importantísima fue la labor de la doctrina para configurar en nuestro país la libertad religiosa, inexistente hasta la fecha, para orientar tanto la legislación como la jurisprudencia. Fue también en este tiempo cuando se crearon las prestigiosas revistas (*Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, *Revista General de Derecho Canónico y Eclesiástico del Estado*, *Derecho y Religión*, entre otras). Después de un recorrido por el Derecho angloamericano, continental e iberoamericano, Navarro-Valls concluye afirmando que el Derecho Eclesiástico español hoy constituye un ámbito del estudio del derecho consolidado, fruto de distintas culturas jurídicas.

En el segundo capítulo, R. Bertolino realiza un recorrido por el «Diritto Ecclesiastico italiano», poniendo de relieve su dinamismo y su continuo devenir, pues, como él mismo afirma, el hecho religioso interpela siempre al derecho y lo hace en función del contexto social en el que emerge. Es en esta situación actual de un pluralismo evidente, donde él aboga por un derecho eclesiástico de frontera, de nuevos horizontes (incluso de distintas denominaciones, a saber, «diritto e religione», «diritto statale dei culti», etc.), en el que afrontar el sistema de relaciones entre Estado y religiones y los problemas de esta nueva sociedad.

El tercero y cuarto capítulo nos conducen a conocer de primera mano el estado de la libertad religiosa en Uruguay y Chile. En el primero, de la mano de C. Asiaín, una académica y senadora uruguaya, que nos da una visión de la libertad religiosa y de las relaciones Iglesia y Estado, desde dentro del quehacer político, estableciendo, de ese modo, un diálogo entre posiciones doctrinales y prácticas acerca de la libertad religiosa en los distintos países. En el caso de Chile, E. Pimpstein nos adentra en el largo proceso constitucional en

el que está inmerso su país, como es de todos conocido, haciendo hincapié en las normas relacionadas con la libertad de pensamiento, de conciencia y religiosa.

La segunda parte del libro se enfrenta ya a cuestiones concretas referidas a conflictos que pueden surgir precisamente de la necesaria acomodación del pluralismo religioso en las sociedades contemporáneas. En el primero, la profesora I. Briones analiza una de las cuestiones más espinosas que surgen en torno al delito de odio en relación con el ejercicio de la libertad religiosa y de creencias. Analiza la reciente legislación que en nuestro país hay sobre igualdad y no discriminación, así como algunos supuestos judiciales, con el fin de conocer los fallos, avances y los retos de mejora. Entre sus conclusiones, establece –citando a J. Habermas– que el Estado debe respetar profundamente la fe de sus ciudadanos, fomentar el diálogo entre lo secular y lo sacro, crear redes de solidaridad, comprometerse con la paz y trabajar por un orden internacional justo. La educación la erige como una de las herramientas más importantes para lograr los cambios culturales.

El profesor A. López-Isidro repara en una cuestión no menor, aunque lo pareciera a primera vista, el *adhan* (llamada a la oración ritual por parte del muecín). Todos concordamos en que es una seña de identidad para los musulmanes y una costumbre profundamente arraigada. ¿Está amparada por el derecho a la libertad religiosa? ¿Puede entrar en conflicto con la cultura propia de Occidente? ¿Va en contra de la neutralidad del espacio público? ¿Puede vulnerar el derecho a la tranquilidad del hogar? Parece que, en estas cuestiones, se aboga por guiarse por una cierta flexibilidad y atender a su utilidad práctica real.

Curioso, cuanto menos, es el análisis de la profesora E. García-Antón, acerca de la libertad religiosa y neutralidad ideológica en los movimientos olímpico y paralímpico. La finalidad en la organización de los Juegos Olímpicos es que ningún deportista quede discriminado por motivo de sus creencias religiosas (por ejemplo, en cuanto a sus prendas de vestir), a la vez que la Carta Olímpica garantiza que en los espacios públicos no se permita ningún tipo de propaganda política, religiosa o racial, precisamente, para configurar un espacio neutral.

En la tercera parte se nos retrotrae al inicio y configuración del Derecho Canónico como parte integrante de la cultura jurídica occidental. Las cuatro aportaciones de esta sección nos muestran en aspectos concretos, cómo el Derecho Canónico constituye parte integrante y esencial de la cultura jurídica de Occidente, tanto en su versión continental europea como angloamericana.

S. Mesguer, en un estudio muy interesante, revisa el estado de la cuestión sobre la aplicación de la igualdad de género exclusivamente en el ámbito del Derecho Canónico. ¿Es legítimo que en un país que se prohíbe la discriminación por razón de género, se puedan dar normas que contravienen esa discriminación en las confesiones religiosas de ese mismo país? Parece evidente que la posición que ocupa la mujer respecto al varón, así como la distribución de determinadas funciones en los ordenamientos confesionales, se perciben desigualdades que, desde el punto de vista secular, son un lastre para el avance en la igualdad entre hombres y mujeres. No obstante, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos admite que, en determinadas confesiones, por ejemplo, con respec-

to al sacerdocio del varón en la Iglesia Católica, son ámbitos de autonomía de las confesiones religiosas y que ahí el Estado no puede entrar.

G. Boni analiza en su artículo tres temas, en los que se revela la relación entre la jerarquía y el pueblo de Dios y, en el fondo, el cumplimiento coral de la evangelización de la Iglesia. A saber, la posibilidad de un derecho-deber de los *christifideles* de denunciar la no idoneidad de los titulares de cargos eclesiásticos; la confidencialidad de los ministros de culto respecto a aquellos que se dirigen a ellos por su cargo; y, por último, las normas sobre delitos reservados a la Sagrada Congregación para la Doctrina de la fe.

En el siguiente capítulo, M. Domingo presenta un tema de candente actualidad, como es el proceso de unificación europea y el papel que juega el Derecho Canónico, así como la idea de dignidad moral de todos los seres humanos, una idea de raigambre claramente cristiana. El proceso de unificación europea es, sin duda, un desafío actual, pero que trae causa en los orígenes en la experiencia de formación del *Ius Commune*, en la Baja Edad Media y el desempeño de su papel como factor de cohesión del mundo europeo occidental. A nadie se le escapa, tampoco a la autora, que la sociedad actual europea viene marcada por un pluralismo religioso, por lo que el criterio jurídico en este marco debería ser el tratar de alcanzar la máxima libertad sin menoscabo de la igualdad.

C. Morán, en el último capítulo de esta tercera parte, nos acerca a los principios de derecho probatorio en materia canónica, en la jurisprudencia rotal.

La última parte de este libro colectivo, pero no por ello la menos importante, analiza cuestiones de gran actualidad en la opinión pública española, en orden a conocer cuál es la autonomía de las instituciones religiosas en el ordenamiento jurídico español y toca ámbitos muy diferenciados, como la educación, las instituciones penitenciarias, la inmatriculación de los bienes eclesiásticos y el espinoso tema (sobre todo relacionado con la pederastia) de la posición del confesor como testigo en el proceso penal.

E. Herrera se adentra en uno de los temas más debatidos en nuestro país y es la naturaleza del artículo 27 de la CE en orden a definir e integrar dialécticamente, el derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Esto le sirve de pretexto para someter a crítica la LOMLOE (Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre), incluso para plantear la inconstitucionalidad de algunos preceptos como, por ejemplo, el artículo que suprime el criterio de la demanda social a la hora de programar la oferta educativa en las enseñanzas obligatorias y gratuitas. Considera el autor que sería deseable que los diferentes grupos políticos hicieran una reflexión sobre el papel crucial que la educación juega en la conformación de ciudadanos libres, críticos y capaces de discernir entre opciones políticas y, sobre todo, exige al legislador tener altura de miras para garantizar el ejercicio de la libertad en la educación.

La inscripción registral de los bienes de la iglesia y de las entidades eclesiásticas, los institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica, ha sido un tema que ha concitado distintas opiniones en el espacio público en España. M. Montero lo trata con exhaustividad, analizando los antecedentes históricos legislativos y la legislación actual, tanto la civil como la eclesiástica.

La preocupación creciente por el fanatismo religioso ha llevado al Estado a establecer los mecanismos que puedan prevenir este fenómeno. Una de esas intervenciones